

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ¿CONSTRUCCIÓN PARA LA
DEMOCRACIA?**

Autor:

Norma Artunduaga Arias



Universidad Santiago de Cali

2019

Resumen

La Constitución de 1991, generó condiciones participativas para la ciudadanía dentro del concepto del estado social de derecho, fundando mecanismos de participación como medios para manifestar la voz de los ciudadanos ante el Estado, no obstante este artículo se centra en determinar si hay una verdadera construcción de la democracia con el uso de estos mecanismos dentro del cual se identifica si son idóneos para la construcción de la democracia.

Palabras clave: Mecanismos, participación ciudadana, democracia

Abstract

The Constitution of 1991, generated participatory conditions for citizenship within the concept of the social state of law, founding mechanisms of participation as means to manifest the voice of citizens before the State, however this article focuses on determining if there is a real construction of democracy with the use of these mechanisms, within which it focuses on identifying if they are suitable for the construction of democracy as a means of social construction.

Keywords: Mechanisms, citizen participation, democracy

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ¿CONSTRUCCIÓN PARA LA DEMOCRACIA?

La democracia significaba que todo hombre tenía derecho a ser oído, y que las decisiones se tomaban conjuntamente, como pueblo.

Nelson Mandela

Introducción

Los mecanismos de participación ciudadana, son herramientas que se pueden emplear para tomar en cuenta la opinión de los ciudadanos en decisiones de la nación, y es a través de todas estas herramientas, consagradas en la Constitución y reguladas en las leyes, que los colombianos pueden entablar una relación directa con las autoridades públicas, dar a conocer sus propuestas, presionar para que sean adoptadas, opinar sobre asuntos públicos, exigir el cumplimiento de las normas, vigilar la conducta de los dirigentes, tomar decisiones que nos afectan a todos o sancionar a los gobernantes que actúan de forma equivocada.

Como se manifestó antes, es con la Constitución de 1991, que Colombia dio un paso importante para la ampliación y consolidación de la democracia al establecer nuevos espacios para la participación ciudadana a través de diferentes mecanismos: el plebiscito, el referendo, la consulta popular, la iniciativa legislativa, la revocatoria del mandato y el cabildo abierto, todos íntimamente ligados con el ejercicio de la democracia participativa.

La Constitución de 1991, generó condiciones nuevas para la ciudadanía dentro de las posibilidades del Estado Social de Derecho. En términos generales Velásquez y González (2003), exponen que la participación nos remite a una forma de acción emprendida

deliberadamente por un individuo o conjunto de éstos. Es decir, es una acción racional e intencional en busca de objetivos específicos, como pueden ser tomar parte en una decisión, involucrarse en alguna discusión, integrarse, o simplemente beneficiarse de la ejecución y solución de un problema específico (Velásquez y González, 2003: 57).

Con ello se entiende entonces que la participación ciudadana es una acción colectiva que se despliega y origina simultáneamente en el plano social y estatal. Esto es, no se trata de una acción exclusiva de una organización social; tampoco es una acción dada al margen o fuera de los contornos estatales, ni un ejercicio limitado a la esfera social o estatal que la origina. Con ello Álvarez (2004) define la participación ciudadana como un tipo de acción colectiva mediante la cual la ciudadanía toma parte en la construcción, evaluación, gestión y desarrollo de los asuntos públicos, independientemente de las modalidades (institucional–autónoma) por las que esta misma discurre (Álvarez, 2004: 50–51).

Desarrollo del tema

1. Noción de la democracia

Norberto Bobbio (2002), determino la democracia como una participación socio – estatal y cree ver en la democracia una constante histórica participativa donde los ciudadanos ejercen sus derechos en la toma de decisiones colectivas. Más bien, lo que este autor ve relativo a cada época es la forma de ejercer dicho derecho:

Bobbio (2002), cree que la democracia tiene dos significados preponderantes: el conjunto de reglas cuya observancia es necesaria con el objeto de que el poder político sea distribuido efectivamente entre la mayor parte de los ciudadanos; y el ideal de igualdad, en el que un gobierno democrático debería inspirarse. Con base en esta distinción, se suele diferenciar la democracia formal de la democracia sustancial. (2002, pág. 39).

Elster, (2003) sitúa el concepto de democracia dentro de la Teoría de la elección social y esta concepción pluralista de la democracia estaría caracterizada por: a) El proceso político es instrumental, más que un fin en sí mismo; b) El acto político decisivo es privado más que una acción pública (el individuo, el voto secreto); c) La meta de la política es el compromiso óptimo entre intereses privados dados, e irreductiblemente opuestos. (Elster, 2003: 325).

Entendiendo entonces el postulado anterior es que la democracia debe entenderse en un sentido pluralista, en el cual el pueblo tiene un poder de decisión expuestos mediante actos o mecanismos políticos ante el Estado, ilustrados como un valor que ofrece un Estado a través de su constitución donde se tiene la participación ciudadana como un derecho fundamental ante el

cumplimiento de los fines de cualquier estado, ya que la democracia compete a todos los ciudadanos en la construcción de estado.

Y del mismo modo, muchos teóricos han determinado diferentes posturas políticas sobre la democracia y la forma de participación del pueblo, y una de ellas es la teoría de la democracia participativa expuesta por Patteman (1999) donde manifiesta que “la democracia está construida bajo la afirmación central de que los individuos y sus instituciones no pueden ser considerados de forma aislada uno de otro. La existencia de instituciones representativas al nivel nacional no es suficiente para la democracia; para la máxima participación por todas las personas en el nivel de la socialización, o “entrenamiento social”, para la democracia debe tener lugar en otras esferas en orden de que las necesarias cualidades psicológicas y actitudes individuales puedan ser desarrolladas. Este desarrollo tiene lugar en el proceso de participación en sí mismo. La mayor función de la participación en la teoría de la democracia participativa es por tanto educativa, en el más amplio sentido, incluyendo los aspectos psicológicos y la ganancia de práctica en habilidades y procedimientos democráticos”. (Patteman, 1999, pág. 42)

Por lo que se puede entrever este concepto de democracia determina un orden del estado, por cuanto obedece a una participación política dentro de la cual intervengan instituciones que representen al Estado y adopten decisiones en procura del bien común, del mismo modo se concibe que la participación ciudadana es parte del Estado moderno donde se recalca el rol de la sociedad y la comunidad la cual está llamada a la construcción de la democracia a través de la participación activa en defensa de los derechos de los ciudadanos.

Y como tal el ciudadano debe entender su rol dentro de la edificación de la democracia ya que resaltando a Patteman, la democracia debe partir de la aceptación, conocimiento que deriva

de la educación del ciudadano del aprendizaje de las diferentes formas de participación dentro de un contexto democrático.

2. Marco de garantías de los mecanismos de participación ciudadana establecido en la Constitución de 1991

La Constitución de 1991, que es una Constitución que dio fundamento jurídico a la participación ciudadana que no es más que el ejercicio de la democracia y todo ello mediante pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia del 14 de abril de 1994.

La Corte en la Sentencia C – 180 de 1994, argumenta que el principio de participación democrática más que un sistema de toma de decisiones, es un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. (Sentencia No. C-180/94, Corte Constitucional, Abril 14 de 1994, Magistrado ponente: Hernando Herrera Vergara)

Es por ello que dentro del reconocimiento de los mecanismos de participación ciudadana, entender el concepto de participación, ya que la comunidad lo ha entendido más como un derecho político que le asiste desde la Constitución de 1991. Donde la primera afirmación sobre participación se hace en el entendimiento de los fines esenciales del Estado por cuanto dice así la Constitución:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la

Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. (Congreso de Colombia. Constitución Política de Colombia 1991).

De tal manera que al evidenciar los fines esenciales del Estado, se logra determinar la tarea que se fija en la Constitución ya que debe asegurar, promover, garantizar la participación del pueblo Colombiano, como un principio preponderante en la democracia y es entonces que la Carta política de 1991 en el Título I, refiere a la participación democrática y de los partidos políticos, en su Capítulo I, sobre las formas de participación democrática, dice así:

“Artículo 103: Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará”. (Constitución Política de Colombia 1991, art 103)

En el Art 270 de la carta política, se define el procedimiento sobre los mecanismos de participación de la siguiente manera:

“Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados...” (Constitución Política de Colombia 1991, art 207)

En el artículo 311 deja claramente señalada la responsabilidad del municipio por una parte para promover la participación comunitaria y por otra para desarrollar toda la actividad que proporciona el buen vivir de las comunidades:

“Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

(Constitución Política de Colombia 1991, art 311)

Pasando del plano Constitucional, es con la Ley Estatutaria de los Mecanismos de Participación, expedida el 31 de mayo de 1994, la que se encarga de otorgar a las comunidades la claridad suficiente para ejercer el derecho a la participación ciudadana.

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto.

La Ley 134 de 1994, que reglamenta todo lo relativo a mecanismos de participación ciudadana, regula detalladamente: la iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el Cabildo Abierto.

En esta ley se puede determinar los mecanismos de participación ciudadana que están expuestos de la siguiente manera:

- **El voto:** herramienta mediante la cual el ciudadano colombiano elige de manera activa a las personas que considera idóneas para su representación en las instituciones del Gobierno (Presidencia, Vicepresidencia, Cámara de Representantes, Senado, alcaldías, gobernaciones, concejos distritales y municipales, alcaldías locales).
- **El plebiscito:** herramienta utilizada por el presidente de la República para refrendar una decisión con la opinión del pueblo. El presidente anuncia el uso del plebiscito y los ciudadanos votan para apoyar o rechazar la decisión puesta en cuestión.

La Ley 134 de 1994 indica que *“El Presidente deberá informar inmediatamente al Congreso su intención de convocar un plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente”*. Esta solicitud deberá ir acompañada con la firma de todos los ministros.

Respecto a este mecanismo es la cámara de representantes y el congreso quienes estudiarán las razones que tiene el presidente para convocar dicha iniciativa y cuenta con un término máximo de un mes para rechazar la iniciativa y si no se hace el presidente convoca la votación del plebiscito

- **El referendo:** herramienta utilizada para convocar a los ciudadanos a la aprobación o al rechazo de un proyecto de ley o una norma jurídica vigente. El referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. Tiene origen en la constitución en los artículos 40.2, 106, 170, 241 numerales 2º y 3º, 307, 377 y 378. En la ley 134 de 1994 y en la Ley 1757 de 2015, se establecen dos formas básicas de referendo aprobatorio o derogatorio, y se adoptan normas relativas a los referendos constitucionales

y legales, de una parte, y a los referendos territoriales. Tal como se indicó en el primer capítulo, estos referendos pueden ser de iniciativa ciudadana o de autoridad pública.

- **El referendo derogatorio y aprobatorio:** herramienta mediante la cual se pone a consideración de la ciudadanía la derogación o aprobación de una ley, una ordenanza, un acuerdo o una resolución local.
- **La consulta popular:** herramienta mediante la cual se plantea una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, por parte del presidente de la República, el gobernador o el alcalde, para que los ciudadanos se pronuncien al respecto. Este mecanismo puede ser utilizado para convocar una Asamblea Constituyente, con el fin de someter a consideración popular las decisiones allí establecidas.

La ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 definen la consulta popular así: “Es la institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional o territorial es sometida por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde a consideración del pueblo para que éste se pronuncie al respecto”.

- **El cabildo Abierto:** es la reunión pública de los concejos distritales, municipales y de las juntas administradoras locales, con el objetivo de que los habitantes puedan participar directamente en la discusión de asuntos de interés para comunidades.
- **La iniciativa popular:** es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de ley y de acto legislativo (que pretende reformar la constitución) ante el

Congreso de la República, de ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de resolución ante las Juntas Administradores Locales (JAL), y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente. Tiene su fundamento en la constitución a través del artículo 40, 103 y 106, regulada por la ley 134 de 1994 y en la ley 1757 de 2015.

- **La revocatoria del mandato:** es un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde. Tiene cimiento constitucional en los artículos 40, 103 y 259 de la Constitución Política de Colombia, así como en las Leyes 134 de 1994, 131 de 1994 y 741 de 2002.
- **El plebiscito:** El plebiscito es el único mecanismo de participación ciudadana de origen exclusivo en el Presidente de la República, quien tiene la posibilidad de consultar a los ciudadanos, decisiones de trascendencia nacional. Según la Corte Constitucional, el plebiscito "es una modalidad de participación semi-directa del pueblo cuyos fundamentos pueden hallarse en los artículos 103, 104 y 241 de la Constitución Política Nacional".¹² Así mismo, en el artículo 7 de la Ley 134 de 1994 se definió el plebiscito como un pronunciamiento del pueblo mediante el cual se apoya o se rechaza determinada decisión del ejecutivo. Así las cosas el plebiscito tiene como finalidad avalar o rechazar una decisión del ejecutivo con propósitos fundamentalmente políticos y no normativos (Corte Constitucional, Sentencia C – 150 de 2015, MP Mauricio González Cuervo).

Finalmente, luego del reconocimiento de la participación pública y los mecanismos de participación ciudadana, es importante determinar si los Mecanismos de participación ciudadana, son un camino para la democracia, si construyen democracia?, Y esta pregunta surge ya que hoy en día vemos mucha problemática de corrupción, desacuerdo entre las tres (3) ramas del poder público, inclusive inmiscuyéndose la una en la misión de las otras.

Evidenciándose entonces la existencia de escepticismo tanto en la ciudadanía como en el interior de las propias corporaciones y con ello surge la duda ¿Se consideran idóneos los mecanismos de participación ciudadana que existen en nuestra constitución política para la construcción de la democracia? Ya que se afirma que los mecanismos de participación ciudadana aseguran la participación política y social en las decisiones del Estado y con ello se infiere si hay una efectividad de los mecanismos.

Además si los ciudadanos Colombianos estamos cumpliendo con nuestros derechos y obligaciones dentro de la democracia o solo somos espectadores y propiciamos la corrupción. Lo cual hace que los mecanismos de participación ciudadana sean poco efectivos. Siendo que su naturaleza es que sean usados como medios idóneos para manifestar su voz la ciudadanía ante el Estado, En este sentido, es urgente un mayor compromiso de todos los ciudadanos mantener a salvaguarda los instrumentos de participación ciudadana ya que la Constitución los provee para salvaguardar la democracia pero no somos conscientes de ese poder y con ello este esfuerzo se centra en ahondar si los mecanismos de participación ciudadana ¿son idóneos para la

construcción de la democracia?. Para lo cual para resolver este interrogante a continuación se observaran los derechos y obligaciones de los ciudadanos frente a la construcción de democracia.

Del mismo modo el poder legislativo, ha determinado una ley estatutaria que es la Ley 1757 de 2015, que dicta disposiciones en materia de promoción y protección a la participación democrática, en donde su objeto dispone:

***Artículo 1o. objeto.** El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.

Con esta ley se establecen unas reglas comunes sobre el procedimiento que debe seguir los ciudadanos para presentar sus iniciativas y hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana de origen popular, en donde el ciudadano podrá ser promotor, formar y disponer de un comité para tramitar mecanismos de participación de origen popular como el referendo, iniciativas legislativas o normativas, consultas populares de origen ciudadano, revocatorias de mandato. No obstante en dicha ley no se regula el cabildo abierto ya que este se rige por normas especiales.

Esta ley, ha permitido diferenciar dos aspectos de los mecanismos de participación ciudadana el cual tiene dos orígenes porque una nace de origen popular y la otra de autoridad pública, ahora bien los que nacen de origen popular son promovidos o presentados por firmas de los ciudadanos

y se encuentran los mecanismos de iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el cabildo abierto. Y las que nacen de autoridad pública son promovidos o presentados por autoridad pública y son el referendo, la consulta popular y el plebiscito. Además siendo este último que se origina exclusivamente de la autoridad pública.

La Ley 1757 de 2015, como lo dispone la Sentencia C-150 de 2015, “Desarrolla la naturaleza del Estado Colombiano con fundamento en los principios constitucionales democráticos. Así, la ley reafirma lo ya señalado por la Constitución Política de 1991 sobre el poder supremo o soberano del pueblo, del que se deriva la facultad de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar. Por lo anterior, es el pueblo y sus organizaciones, las figuras a partir de las cuales se hace efectivo el ejercicio y control del poder público, a través de representantes o de forma directa”.

Determinando entonces que de la naturaleza de la Ley estatutaria se desprenden las obligaciones y responsabilidades para el conglomerado social, en primer lugar para los ciudadanos, las entidades de la administración pública en relación con la función del Estado Social de Derecho y sus fines esenciales, en donde es importante que al ciudadano se le garanticen los derechos reconocidos en la constitución en la participación y construcción democrática del país.

3. Derechos y obligaciones de los ciudadanos frente a los mecanismos de participación en la construcción de democracia

La Corte Constitucional en la Sentencia C -021 de 1996, expreso que “La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio” (Corte Constitucional, Sentencia C – 021 de 1996, MP, José Gregorio Hernández).

Esta manifestación de la corte determina los derechos y deberes del ciudadano y en primer lugar el derecho a no ser excluido de la vida política del Estado en donde se tengan decisiones que afecten el gobierno y con ello le otorga la obligación al ciudadano de estar pendiente en las decisiones del estado siendo parte activa determinante. Pues en esencia es un derecho fundamental que se encuentra en la constitución política,

Del mismo modo se expresa que la participación democrática constituye un verdadero elemento esencial de la filosofía política en donde se fundamenta la Carta de 1991 además que la finalidad del legislador al otorgar dicha participación política obedece a las diversas formas de ejercer los derechos que permitan la organización del Estado. Y con ello la Corte Constitucional aduce en la Sentencia T -383 de 2015: "Los derechos de participación democrática no se circunscriben a la esfera del poder político (C.P. art. 40). Se proyectan igualmente en el ámbito

de los derechos colectivos" (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-383 del 15 de septiembre de 1993. M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Todo esto empeñado a que el ciudadano colombiano le asisten derechos dentro de los cuales puede "intervenir en el Estado mediante el sufragio, en la formación de los órganos estatales, en el control de los dirigentes políticos y en la capacidad de desempeñar funciones públicas" tal como lo dice la Sentencia C – 353 de 1994.

Respecto a esto se fijan entonces derechos y deberes del ciudadano frente a los mecanismos de participación democrática, y así lo expone la Corte por cuanto Sentencia C-150/15 determina que: *"El acto constituyente de 1991 definió al Estado como "social de derecho" reconstituyéndolo bajo la forma de república "democrática, participativa y pluralista". Su carácter democrático tiene varios efectos. Entre otras cosas, implica (i) que el Pueblo es poder supremo o soberano y, en consecuencia, es el origen del poder público y por ello de él se deriva la facultad de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar, (ii) que el Pueblo, a través de sus representantes o directamente, crea el derecho al que se subordinan los órganos del Estado y los habitantes, (iii) que el Pueblo decide la conformación de los órganos mediante los cuales actúa el poder público, mediante actos electivos y (iv) que el Pueblo y las organizaciones a partir de las cuales se articula, intervienen en el ejercicio y control del poder público, a través de sus representantes o directamente"* (Corte Constitucional, Sentencia C – 150 de 2015, MP Mauricio González Cuervo, que decide sobre la Ley Estatutaria de participación democrática en Colombia).

Esta disposición de la corte conlleva a determinar que los mecanismos de participación ciudadana, integra funciones:

1. Los ciudadanos pueden determinar quien toma las decisiones con la elección de sus representantes mediante el voto y por ende el pueblo es quien tiene el poder soberano aun sobre los representantes.
2. Los ciudadanos pueden promover una discusión para la toma de decisiones mediante el uso del cabildo abierto e iniciativa popular normativa,
3. Y por último los ciudadanos pueden tomar decisiones directamente ante un referendo y/o consulta popular.

Por lo que se ha podido entrever anteriormente que la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, imponen una serie de obligaciones y responsabilidades pues la construcción democrática parte del accionar de los mecanismos de participación ciudadana, la institucionalidad de la participación ciudadana; la participación ciudadana en la gestión Pública y finalmente la rendición de cuentas y el control social. Pues dichos mecanismos son medios a través de los que se materializa el derecho fundamental a la participación democrática y permite que el ciudadano ejerza el poder principal y soberano que va por encima de sus representantes y con ello su intervención es fundamental ya que se ayuda en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Conclusión

Se pudo evidenciar que el Estado Colombiano, tiene sus cimientos en el Estado Social de Derecho, en el que propende la democracia por encima del poder político y con ello el Estado debe facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan, y en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos participando activamente es como se construye la democracia.

Como fundamento de lo afirmado anteriormente tenemos la Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, reformada por la Ley 1757 de 2015, la cual concentra normas y procedimientos más apropiados dentro de los mecanismos de participación ciudadana. A través del desarrollo del derecho fundamental a la oposición del ejercicio político de los dirigentes, encontrando un proceso de implementación de unos mecanismos de participación que reconozcan el derecho soberano del pueblo.

No obstante todo ello, este esfuerzo se ha centrado en una problemática la cual se determina en que afecta en la Construcción de democracia en nuestro país?

Y para ello es importante determinar que uno de los ejes indispensables de la participación democrática nace del liderazgo comunitario, el cual se ve afectado por las contradicciones en la aplicación de la norma, los procesos de promoción, la cualificación de líderes y la situación social marcada por el clima de violencia son elementos que otorgan un carácter complejo al proceso de planeación participativa tal y como lo evidencia Velásquez (2003) en su investigación ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia? Concluye lo anteriormente citado además del grave problema en Colombia del conflicto armado el cual actualmente se ven en las noticias las muertes a mano armada de muchos

líderes sociales afecta gravemente el proceso de participación ciudadana. Del mismo modo se denota la poca promoción del sector político a la participación ciudadana y el desconocimiento de los ciudadanos a hacer partícipes en la construcción de la democracia.

En consecuencia, en dicha investigación de Velásquez (2003) el autor manifiesta que: “La participación ciudadana es, sin duda, un dispositivo democrático que mejora la eficiencia y la eficacia de la gestión pública municipal, le abre camino a la transparencia, facilita el diálogo entre administraciones y ciudadanos y, en esa perspectiva, favorece un cambio de visión a funcionarios, líderes y pobladores sobre su papel en el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad” (Velásquez, 2003, pág. 14).

Lo que conlleva a determinar que dicha participación ciudadana tiene un papel determinante en las políticas públicas y la planeación de procesos tales como los de planeación

Referencias bibliográficas

- Álvarez E., L. (coordinadora) (1997), *Participación y democracia en la ciudad de México*. La Jornada Ediciones/Centro de Investigaciones Inter disciplinarias en Ciencias y Humanidades. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bobbio, Norberto. 2000. *Liberalismo y Democracia*. México: Fondo de Cultura Económica
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1757 de 2015, Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Diario Oficial. 2015. Bogotá.
- Colombia. Constitución Política. Título II. Capítulos I, II y III. Bogotá D.C.1991
- Congreso de Colombia. Ley 134, del 31 de mayo de 1994, sobre mecanismos de participación ciudadana. Bogotá: Diario Oficial.
- Constitución Política de Colombia. Y sus anexos 1991. Santafé de Bogotá, Editorial Iyer
- Corte Constitucional, Sentencia C-150 de 2015. M. P. Mauricio González Cuervo. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-150-15.htm>.
- Elster, Jon, 2003, “The market and the forum”, en: Matravers, Derek – Pike, Jon (eds.) *Debates in contemporary political philosophy*. London – New York: Routledge, pp. 325-341.
- Patteman, Carole, 1999, *Participation and democratic theory*. Cambridge: Cambridge University

- Sentencia No. C-180/94, Corte Constitucional, Abril 14 de 1994, Magistrado ponente:
Hernando Herrera Vergara
- Velásquez Fabio, González R. Esperanza. ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?. Bogotá, Fundación Corona, 2003.